



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CASO NÚM.: 23-29

Querellante

v.

KARILYN BONILLA COLÓN

Querellada

SOBRE: VIOLACIÓN AL INCISO (b) y (r) DEL ARTÍCULO 4.2, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA.

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (en adelante OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta *Querella* se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012¹, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 del 18 de julio de 2012 (en adelante Reglamento).
2. La Querellada es la Sra. Karilyn Bonilla Colón (en adelante Querellada), mayor de edad, cuya última dirección física conocida es: [REDACTED] y su última dirección postal conocida es: [REDACTED]. Su último número de teléfono conocido es: [REDACTED] y su última dirección de correo electrónico personal conocida es: [REDACTED]
3. La Querellada es la actual alcaldesa del Municipio de Salinas y ha ocupado dicho cargo desde el año 2012.
4. De acuerdo con lo anterior, la Querellada era una servidora pública al momento de la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación, según lo define el Artículo 1.2 (q) de la Ley 1-2012, antes citada.

¹ 3 L.P.R.A. sección 1854, et seq.

5. Como primera ejecutiva del Municipio, y en virtud del Artículo 3.009 (o) de la entonces vigente Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico² (en adelante Ley 81-1991), a la Querellada le corresponde el "nombrar todos los funcionarios y empleados y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en [esa] ley".
6. Cónsono a los antes vertido, el Artículo 6.002 de la Ley 81-1991, antes citada y vigente en ese entonces, respecto al nombramiento de los Directores de Finanzas, estableció como requisito mínimo para quien ocupe dicha posición que haya completado un bachillerato en la especialidad o en un área relacionada con la posición para la cual se le considera.
7. Para el reclutamiento y el nombramiento de funcionarios, en el Municipio de Salinas se adoptó los Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución para el Servicio de Confianza. En los mencionados Planes se disponen, entre otras cosas, los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia de cada puesto, y las escalas de retribución para cada clase de puesto. En específico, para el Director de Finanzas, se estableció como preparación y experiencia mínima que el funcionario tenga un bachillerato en Administración de Empresas de una universidad acreditada con concentración en contabilidad o finanzas. Además, que cuente con cinco (5) años de experiencia realizando trabajo de finanzas o contabilidad gubernamental, que incluya supervisión.
8. Asimismo, se plasmó en el Reglamento de Retribución Uniforme del Municipio de Salinas³, en su Sección 6.2, que "[t]oda persona que vaya a ocupar un puesto en el servicio público, sea mediante nombramiento original o cualquier otra acción de personal, deberá reunir los requisitos mínimos de preparación académica y de experiencia que se establezcan para la clase de puesto correspondiente."
9. Con fecha de efectividad del 14 de enero de 2013, la Querellada nombró a la Sra. Jessica González Carbonell en el puesto de confianza de Ayudante Administrativa de la Alcaldesa en el Municipio de Salinas.
10. Desde el 11 de octubre de 2013 hasta el 31 de julio de 2020 la Querellada designó en múltiples ocasiones a su Ayudante Administrativa, la Sra. Jessica González Carbonell, como Directora Interina de la Oficina de Finanzas del Municipio de Salinas.

² 21 L.P.R.A. secc. 4109.

³ Aprobado mediante Ordenanza Número 25, Serie 2012-2013, firmada el 22 de abril de 2013 por la alcaldesa Karilyn Bonilla Colón, quien es la parte querellada de la Querrela de epígrafe.

11. Además, para los interinatos de la Sra. Jessica González Carbonell que se extendieron desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 5 de agosto de 2018 y desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020, la Querellada autorizó el pago de un diferencial de \$527 mensuales. Para un total desembolsado de \$15,914.42 durante dichos periodos.
12. La Sra. Jessica González Carbonell, quien fue designada como Directora Interina de la Oficina de Finanzas en el Municipio de Salinas en múltiples ocasiones, no tenía preparación académica en Administración de Empresas ni poseía experiencia de trabajo previa en contabilidad o finanzas; según disponen los estatutos mencionados en las alegaciones 6 y 7 de esta Querrela.
13. La Sra. Jessica González Carbonell, al no cumplir con los requisitos mínimos académicos ni la experiencia mínima requerida para ocupar el puesto de Directora de la Oficina de Finanzas, tampoco tenía derecho a que se le concediera el mencionado diferencial.
14. Utilizando sus facultades, la Querellada designó una funcionaria para ocupar un puesto interinamente sin cumplir esta con los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia dispuestos en la ley y reglamentos vigentes al momento de los hechos. Con esta acción se infringió lo establecido en el inciso (b) del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, antes citada, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 4.2 (b)

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

15. De igual forma, con la omisión de la Querellada de la normativa vigente que establecía los requisitos mínimos académicos y la experiencia mínima requerida para ocupar el puesto, se pagó un diferencial que no correspondía pagar por parte del municipio. Con esta acción se infringió lo establecido en el inciso (r) del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, antes citada, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 4.2 (r)

Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa administrativa a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4.7 (c) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012, antes citada. Además, y de conformidad con el Artículo 4.7 de la mencionada ley, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la restitución por la cantidad de \$15,914.42.
2. Se ordene a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley 1-2012, antes citada.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a **9 de diciembre de 2022**.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente a la parte querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a la **Sra. Karilyn Bonilla Colón**, a su última dirección postal conocida: [REDACTED]
[REDACTED] Además, a su última dirección de correo electrónico conocida: [REDACTED]


Yahariel Nazario Colón
RUA 22464
ynazario@oeg.pr.gov


Nimia O. Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov